

La Dificultad Para Garantizar La Comprensión Plena Del Acuerdo Conciliatorio Por  
Parte De Una Persona Con Discapacidad

Challenges in Ensuring Full Comprehension of Conciliation Agreements by Persons  
with Disabilities.

Sandra Patricia Marín González

Corporación Universitaria Remington

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

Programa de Derecho

2025

## **RESUMEN**

Teniendo en cuenta la derogación de la Interdicción y la implementación de la Ley 1996 de 2019, la cual tiene por objeto establecer medidas específicas para la garantía del derecho a la capacidad legal y plena de las personas con discapacidad, mayores de edad, y al acceso a los apoyos que puedan requerirse para el ejercicio de la misma, se realiza esta investigación con el fin de analizar la validez y comprensión en el acuerdo conciliatorio por parte una persona discapacitada y que cuenta con apoyos. Se utiliza el método descriptivo cualitativo, basado en la validación documental con el fin de evaluar si la persona está realmente manifestando su voluntad y si están entendiendo el objetivo por el cual se va a conciliar, lo anterior teniendo en cuenta que podría presentarse casos donde los apoyos, ya sea por desconocimiento o mala fe, influyan indebidamente en la decisión dentro del proceso de conciliación.

### **Palabras clave:**

Ley 1996 de 2019.

Manifestación de Voluntad.

Conciliación.

## **ABSTRACT**

In light of the repeal of the legal interdiction regime and the enactment of Law 1996 of 2019 aimed at establishing specific measures to guarantee the legal capacity of adults with disabilities and their access to the necessary support for exercising such capacity this research seeks to analyze the validity and level of comprehension of settlement agreements entered into by persons with disabilities who are supported by third parties. A qualitative descriptive method is employed, based on documentary analysis, to evaluate whether the individual is truly expressing their will and fully understanding the purpose of the conciliation process. This evaluation considers the possibility that support persons, whether due to lack of knowledge or bad faith, may unduly influence the individual's decision during the conciliation process.

### **Key words:**

Law 1996 of 2019  
Expression of Will  
Conciliation

## **INTRODUCCIÓN**

Anteriormente conocíamos el termino de Interdicción, el cual consistía en otorgarle un curador a personas con discapacidad mental o incapaz de tomar decisiones por sí misma y que llevaran procesos legales. La Interdicción fue derogada el 26 de agosto de 2019, para darle paso a la Ley 1996 de 2019 **"Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad"**, con el fin de darles un trato igualitario y garantizando sus derechos, por medio de la asignación de apoyos. Sin embargo, se ha evidenciado en algunos procesos, donde el conciliador o Juez de la República parte de que las personas discapacitadas comprenden el acuerdo conciliatorio y no es así. Dado que hay algunas personas donde su condición de discapacidad les impide entender el propósito del tema a conciliar, como también se pueden dar casos de desconocimiento y mala fe por parte del curador, por lo anterior nos formulamos la

siguiente pregunta ¿Cómo se garantiza la validez y la comprensión plena del acuerdo conciliatorio por parte de una persona con discapacidad que cuenta con apoyos?

El objetivo general es llevar al lector a que analice algunas estrategias jurídicas y prácticas que aseguran la validez y la fácil comprensión en un acuerdo conciliatorio, por una persona con discapacidad cognitiva y que cuenta con apoyos, a la luz de la normativa actual y los principios de autonomía de la voluntad.

Con el fin de profundizar más el análisis de esta investigación nos formulamos los siguientes objetivos específicos, i) Cuestionar cuales han sido las brechas en la conciliación, con personas que han presentado discapacidad cognitiva, lo que conlleva a que no interpreten en su totalidad el acuerdo conciliatorio o que no se hagan entender frente a lo que solicitan. ii) Relatar de acuerdo con la Ley 1996 de 2019 como se debe de realizar el acompañamiento integral, por parte del Curador a la persona que presenta la condición de discapacidad.

Con el paso del tiempo, se ha evidenciado vacíos que presenta el Sistema Judicial, con respecto a los procesos de personas discapacitadas, teniéndose en cuenta que la Ley 1996 de 2019, fue creada para mejorar la atención de las mismas, sin embargo hay procesos que se han identificado, donde las personas por su discapacidad, para este caso puntual cognitiva, se le han vulnerado algunos derechos, por ello este trabajo investigativo, quiere mostrar la importancia de que los Conciliadores y los Jueces de la República tengan claridad frente al entendimiento de la norma, por parte de estas personas.

### **Acuerdos de Apoyo Para la Celebración de Actos Jurídicos Ley 1996 de 2019**

*(...) las autoridades judiciales que tengan conocimiento de un caso en el que se encuentre involucrado una persona con discapacidad y que esté en imposibilidad para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, deberán dar aplicación prioritaria a los mecanismos de la Ley 1996 de 2019. A la luz de esta Ley, se entiende que las personas con discapacidad, tiene derecho a que se les designe una persona ya sea natural o jurídica que los asista para la toma de decisiones.*

Estos acuerdos de apoyo deben realizarse por medio de Escritura Pública, la cual, bajo responsabilidad del Notario, este deberá entrevistarse por separado con la persona titular y verificar el contenido del acuerdo y que este si se encuentre ajustado a su voluntad, preferencias y a la ley. El Notario tiene gran parte de la responsabilidad, teniendo en cuenta que este debe garantizar la disponibilidad de los ajustes razonables de las personas con discapacidad.

Por lo general y de manera preferente para los casos de asignación en acuerdos de apoyo se eligen son a familiares, sin embargo, en algunos casos específicos también se dan por medio de un Juez de la República, el cual puede nombrar un curador.

Dicho lo anterior, debemos partir, de cual es el alcance de estas personas de apoyo, teniendo en cuenta que la discapacidad cognitiva en muchos casos, no les permite a las personas tomar decisiones frente a su cuerpo o bienestar y queda en manos de un tercero esta responsabilidad. Traigo a colación la Sentencia T-573/16 19-10-2016 de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva, donde una madre con una hija en condiciones de Síndrome de Down pretendía que le realizaran a su hija la tubectomía, esta sentencia nos muestra como la Corte Constitucional, falla a favor de los derechos de esta menor, protegiendo su Derecho a la Igualdad, la práctica de procedimientos invasivos sin el consentimiento de ella, la aplicación de ajustes razonables y acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva entre otros.

De ello la importancia, de que las entidades prestadoras de servicios de SALUD sean educadas en materia de esta Ley, dado que es un requisito indispensable que las personas con discapacidad cuenten con la asignación de un CURADOR idóneo, que, al tomar decisiones, pueda garantizar los derechos fundamentales de estas personas y no sus necesidades personales por ser familia.

### **Derechos de Personas Con Discapacidad Cognitiva, al Momento de Tomar la Decisión de Esterilización Quirúrgica.**

La jurisprudencia ha indicado que las personas con discapacidad son sujetos de derechos, como también, ha impartido de que a la discapacidad se le debe hacer frente con herramientas y apoyos necesarios para confrontar las barreras sociales y físicas a las que se encuentran expuestas estas personas, de ello surgió la Ley 1996 de 2019, dado que se buscaba eliminar concepto de discapacidad como enfermedad.

Para este caso puntual, lo que se pretende es garantizar, que no se vulneren el derecho a la Igualdad, al Libre Desarrollo de la Personalidad y a conformar una familia. (...), En su concepto, esa generalización obliga a que todas las personas con discapacidad mental, sin importar el grado o tipo de discapacidad, estén sujetos a la voluntad de su representante legal, previa autorización judicial, para realizarse una práctica quirúrgica que tiene implicaciones definitivas sobre la posibilidad de su reproducción biológica. Para apoyar su argumento, cita jurisprudencia de la Corte Constitucional que determina que *“no por el hecho de estar bajo esa condición (interdicción) debía afirmarse la incapacidad para discernir sobre lo que le es conveniente o no, pues no todas las enfermedades mentales anulan la consciencia del individuo y algunas permiten un cierto grado de razonamiento”*. Sentencia C-182/16 13 de abril de 2016, Corte Constitucional Magistrado Ponente Gloria Stella Ortiz Delgado.

Dicho lo anterior y gracias a esta Sentencia, se empezó a tener en cuenta algunos criterios, previos para los tratamientos quirúrgicos en personas discapacitadas, los cuales eran tener en cuenta el grado de discapacidad cognitiva, de ello dependía la autonomía o voluntad para la toma de estas decisiones, Por ejemplo una persona con discapacidad cognitiva leve, no requiere de una persona de apoyo que le ayude a tomar decisiones frente a su reproducción, caso muy diferente a personas con discapacidades graves o profundas, donde las personas no tenían mentalidad razonable para tomar estas decisiones. Por ello, consideramos que se debe preparar en derecho al personal de Salud, mas que todo en las ciudades donde radica mas la pobreza, o la carencia de profesionales que trabajen estas especialidades, estas falencias llevan a que las personas pequen por omisión, dado el desconocimiento de la norma, y aparte del daño que se le hace a las personas discapacitadas, vulnerándoles sus derechos, también se pueden ver inmersos en problemas legales, por no indagar bien sobre esta norma, dado que realizando esta investigación, fueron varias las Sentencias que se identificaron, que no tuvieron en cuentan la voz de la persona perjudicada.

Asimismo, y a la luz de la Sentencia T-352/22 de 07 de octubre de 2022, Corte Constitucional Magistrado Ponente Cristina Pardo Schlesinger, se expuso un caso de otra persona con discapacidad, para ser mas precisos con Demencia Fronto Temporal

de 72 años, la persona de apoyo era su esposa, quien decidió internar a su pareja en un hogar geriátrico por la complejidad de esta enfermedad, posterior a esta situación reciben una noticia de una demanda por alimentos de la madre de la persona discapacitada, y en el juzgado no tuvieron en cuenta las condiciones del demandado para fallar a favor del demandante, por este y todos los motivos que hemos visto anteriormente, así en los centros de Salud, hospitalarios, Jueces de la República etc, que prestan un excelente servicio, se requiere que haya un agente que audite el buen servicio que se le debe de prestar a las personas con discapacidades cognitivas, de tal manera que no se les vulneren sus derechos fundamentales y que garantice el debido proceso.

## **CONCLUSIONES**

La multiplicidad en la interpretación de los acuerdos de apoyo por parte de los conciliadores ha generado ambigüedad en la interpretación de lo que requiere la persona discapacitada, como también malentendidos y la poca claridad que se ha tenido frente al tipo de discapacidad que presentan las personas, esto ha conllevado a la vulneración de los derechos de los mismos y a no tener en cuenta la genuina manifestación de la voluntad. Por este motivo es necesario que haya criterios unificados en el momento de conciliar, con el fin de determinar el nivel de discapacidad de la persona y si requiere un acuerdo de apoyo idóneo, con criterios suficientes para darse entender y que lo entienda también.

Es evidente que hay una brecha en la capacitación y especialización de los Conciliadores y el personal de los centros de conciliación, en materia de como manejar en las conciliaciones los acuerdos de apoyo y el ajuste razonable que indica la Ley 19996 de 2019. Esta dificultad formativa ha llevado a no facilitar los procesos de conciliación, a que se presenten practicas inconsistentes o incluso puede llegar a no dar una solución oportuna por desconocer la norma que los regula.

La inexperiencia con respecto a la aplicación de los acuerdos de apoyo en conciliación, también ha afectado el acceso a la justicia, de las personas con discapacidad, como también puede disminuir la credibilidad de la eficacia a los mecanismos de resolución de conflictos, toda vez que el desconocimiento de como

llevar estos casos, puede hacer que los centros de conciliación pierdan credibilidad, o que se lleve a cabo un mal proceso por no tener presente el debido proceso para abordar los casos con las personas discapacitadas, asimismo se puede tomar una decisión errada por parte del juez, por la ejecución de un mal proceso por parte del conciliador.

## **REFERENCIAS**

Congreso de la República. (2019, 26 de agosto). Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad [*Ley 1996 de 2019*]. DO: 51.057

Colombia. Congreso de la República. (1991). *Constitución Política de Colombia*. Artículos 13 y 16.

Corte Constitucional. (2016, 19 de octubre). *Sentencia T-573/16* [MP. Luis Ernesto Vargas Pretel].

Corte Constitucional. (2022, 07 de octubre). *Sentencia T-352/22* [MP. Cristina Pardo Schlesinger].

Corte Constitucional. (2009, 11 de noviembre). *Sentencia C-804/09* [MP. María Victoria Calle Correa].

Corte Constitucional. (2021, 04 de febrero). *Sentencia C-022/21* [MP. Cristina Pardo Schlesinger].

Corte Constitucional. (2021, 05 de febrero). *Sentencia C-025/21* [MP. Cristina Pardo Schlesinger].

Corte Constitucional. (2004, 04 de noviembre). *Sentencia T-1103/04* [MP. Clara Inés Vargas Hernández].



**Artículo de Grado Derivado de  
Diplomado en Conciliación con Enfoque  
Diferencial**